



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 21 DE MARZO DE 2016

Sres. asistentes:

alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Tenientes de alcalde:

Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos

Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea

Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilma. Sra. D.^a Zoila Martín Núñez

Ilma. Sra. D.^a María José Roberto Serrano

Ilma. Sra. D.^a Ana María Campos García

Concejales no integrantes autorizados:

D. José Alarcón Hidalgo

Concejal-secretario:

Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez

Interventor general acctal. (P.S. Decreto nº 3799/2008, de 7 de julio):

D. Vicente Fernández Morales

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las nueve horas y ocho minutos del día veintiuno de marzo de dos mil dieciséis se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal-secretario, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4953/2015, de 16 de junio, y al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 1968/2016, de fecha dieciocho de marzo, una vez vista la relación de asuntos conclusos remitida por el secretario general con fecha 17 de marzo de 2016, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el Excmo. Sr. alcalde D. Antonio Moreno Ferrer.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, el secretario general del Pleno con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario (Junta Gobierno Local de 28/07/2014), D. Benedicto Carrión García, a requerimiento del Ilmo. Sr. concejal-secretario y del Excmo. Sr. alcalde en el decreto de convocatoria, para asistir al Ilmo. Sr. concejal-secretario en la redacción del acta.

No asisten a la sesión los concejales no integrantes autorizados D. Sergio Hijano López y D.^a María Santana Delgado.

No asiste a la sesión por encontrarse de permiso la titular de la Asesoría Jurídica, Sra. D.^a Ana M.^a Graciano Martínez.

ORDEN DEL DÍA

1.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN DE 22.6.2015.



- 2.- SERVICIOS GENERALES.- DACIÓN DE CUENTA DE ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE QUEJA NÚM. Q15/4136, EN MATERIA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.
- 3.- URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.
- 4.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE SOBRE DESIGNACIÓN DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD.
- 5.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
- 6.- ASUNTOS URGENTES.
- 7.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN DE 22.6.2015.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones registradas entre los días 11 y 18 de marzo de 2016, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 1713 y el 1974, dictadas por los distintos Delegados y por el Excmo. Sr. alcalde, en virtud de delegación de la misma, según relación que obra en el expediente debidamente diligenciada por el Ilmo. Sr. concejal-secretario de esta Junta de Gobierno Local.

2.- SERVICIOS GENERALES.- DACIÓN DE CUENTA DE ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE QUEJA NÚM. Q15/4136, EN MATERIA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.- La Junta de Gobierno Local queda enterada del escrito del adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz, de fecha 22 de febrero de 2016, remitiendo copia de Resolución recaída en el expediente de queja n.º Q15/4136, que fue remitido a este ayuntamiento con fecha 17 de noviembre de 2015, en relación a las noticias publicadas en los medios de comunicación sobre las extralimitaciones en las que diversos establecimientos de hostelería incurrían en lo que concierne a la instalación en los espacios peatonales, de mesas, sillas, veladores, etc., en distintas ciudades de nuestra Comunidad Autónoma.

3.- URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la siguiente, de la que se dará traslado al Área de Asesoría Jurídica:

- Sentencia n.º 234/2016, de 5 de febrero, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, por la que se desestima, el recurso contencioso-administrativo n.º 325/14 interpuesto por D. XXXXXX contra resolución del Pleno del ayuntamiento de Vélez-Málaga, de fecha 28 de marzo de 2014 por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Centro Histórico de Vélez-Málaga, en relación al pasaje público sito en los núms. 5 y 7 de la calle Murallas Altas, que se considera ajustada a derecho. Con expresa condena en costas a cargo de la parte recurrente.



4.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE SOBRE DESIGNACIÓN DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD.- Dada cuenta de la propuesta de referencia, de fecha 17 de marzo de 2016, del siguiente tenor literal:

“Por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada en fecha 22 de febrero de 2013, se acordó entre otros asuntos aprobar definitivamente el Reglamento del Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga, siendo publicado en el BOP de Málaga n.º 79 de 26 de abril de 2013, constituyéndose dicho órgano en sesión celebrada en fecha 28 de julio de 2014.

Habiendo expirado el mandato de los anteriores miembros del Consejo Social, y siendo necesario el nombramiento de los nuevos miembros con el objeto de poner en funcionamiento un órgano de participación ciudadana tan necesario e importante como es este, por la presente y teniendo en cuenta lo previsto en el 6.1.b) del referido Reglamento en donde se establece que, *“El Vicepresidente del Consejo, que será un delegado del área del Ayuntamiento, nombrado por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Alcalde/sa”*, se PROPONE:

Que por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga se nombre como Vicepresidente del Consejo Social de la Ciudad a D. JOSÉ ALARCÓN HIDALGO, en cuanto que reúne los requisitos legales exigidos en dicho art. 6.1.b), además de ser considerado como el candidato adecuado para el desempeño de dicho cargo, por su formación, cualificación y talante.”

El secretario general del Pleno considera conveniente que figure en la parte dispositiva de este acuerdo, el cese de la vicepresidenta en funciones, de conformidad con la Disposición Transitoria primera del Reglamento del Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, aprueba la propuesta del alcalde y en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:

1º.- Cesar a D.ª XXXXXXXX como vicepresidenta del Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga.

2º.- Designar a D. José Alarcón Hidalgo, concejal delegado del área de Participación Ciudadana, como vicepresidente del Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga.

5.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-

A) Dada cuenta de la reclamación de daños personales presentada por D. XXXXXXXX (Expte. n.º 24/2015)

Vista la propuesta de resolución que emite con fecha 14 de marzo de 2016 la instructora del expediente, según la cual:

“Antecedentes de hecho:



.- Con fecha 16 de marzo de 2015, D. XXXXXXXX, con D.N.I. nº XXXXXXXX, comparece ante la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga reclamando responsabilidad patrimonial a esta Administración por daños personales sufridos por caída de bicicleta al introducir rueda en arqueta sin tapa en la prolongación de C/Condado de Huelva, hechos ocurridos el día 15 de Marzo de 2015 .

.- Con fecha 8 de mayo de 2015 se dicta Decreto de Alcaldía nº 3755/2015 por el que se admite a trámite la mencionada reclamación y se concede plazo para presentar alegaciones y propuesta de pruebas. Igualmente se comunica inicio de procedimiento de responsabilidad patrimonial a la Compañía de Seguros XXXXXXXX otorgándole plazo para presentación de alegaciones .

.- Por la instrucción se realiza petición de informes a la Delegación de Infraestructura y a la Policía Local, emitidos en fechas 18 de mayo y 26 de junio respectivamente.

.- Con fecha 5 de octubre de 2015 se efectúa por esta Administración concesión de trámite de audiencia a todos los interesados en el expediente.(Compañía de Seguros XXXXXXXX, XXXXXXXX e interesado).

(Obra en el expediente toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las fases del procedimiento).

Fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local(Art. 54)LRBRL).
- c) Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común(Arts. 139 a 144)(LRJ-PAC).
- d) RD 429/93 de 26 de marzo que aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial(RRP).

SEGUNDO.- Como resulta de los antecedentes, el procedimiento de responsabilidad patrimonial se ha iniciado a instancia del interesado, y su tramitación se encuentra regulada, por remisión del artículo 54 de la LRBRL, en los artículos 139 y siguientes de la LRJ-PAC, desarrollados en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

Ostenta el reclamante legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, al amparo de los artículos 31 y 139 de la LRJ-PAC, por cuanto que es el propio perjudicado.

En cuanto a la legitimación pasiva, habremos de analizar si corresponde al Ayuntamiento o a la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua potable, XXXXXXXX.

Por lo que al plazo para el ejercicio de la acción de responsabilidad se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142.5 de la LRJ-PAC la acción para reclamar responsabilidad patrimonial a la Administración prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. La reclamación se interpone el día 16 de marzo de 2015, teniendo lugar la caída el día 15 de marzo de 2015 y quedando acreditado que las heridas se estabilizaron con posterioridad. Así pues, la reclamación ha sido presentada dentro de plazo.

El procedimiento se ha instruido cumpliendo los trámites preceptivos previstos en la legislación mencionada. Especialmente, se ha recabado informe del servicio cuyo funcionamiento supuestamente ha ocasionado el daño y se ha evacuado el trámite de audiencia exigido en los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento, respectivamente, y en los artículos 82 y 84 LRJ-PAC.



TERCERO.- Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que la reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido. Esta fundamental característica impone que no sólo no es menester demostrar para exigir aquella responsabilidad que los titulares o gestores de la actividad administrativa que ha generado un daño han actuado con dolo o culpa, sino que ni siquiera es necesario probar que el servicio público se ha desenvuelto de manera anómala, pues los preceptos constitucionales y legales que componen el régimen jurídico aplicable extienden la obligación de indemnizar a los casos de funcionamiento normal de los servicios públicos.

CUARTO.- Procede, en primer lugar, verificar la realidad del daño:

El interesado aporta informe de alta de urgencia del Hospital Comarcal de La Axarquía, así como partes de baja y alta médica que acreditan la existencia de daños personales. Igualmente presenta informe médico pericial del Dr. XXXXXXX, número de colegiado XXXXXXX, de fecha 20 de mayo de 2015 y presupuesto de arreglo de la bicicleta, que acredita la existencia de daños materiales.

Una vez acreditada la realidad del daño, resta por determinar si aquél es imputable al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, dejamos sin analizar la cuantificación de los daños hasta determinar la existencia de relación de causalidad ya que, de no existir, sería innecesario abordar esta cuestión.

QUINTO.- Relación de causalidad:

La relación de causalidad es definida, por la jurisprudencia, entre otras Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002 (RJ 7648), como *“una conexión causa efecto, ya que la Administración -según hemos declarado entre otras, en nuestras Sentencias de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001, y de 13 de marzo y de 10 de junio de 2002-, sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización, o actividad administrativa”*, puesto que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, lo que significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad de la infraestructura material para prestarlo, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

La apreciación de la concurrencia de este requisito habrá de deducirse de la prueba de los hechos acaecidos en el caso en concreto, prueba que corresponde acreditar a quien reclama (Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003-recurso1267/1999-,30 de septiembre de 2003-recurso 732/1999)- y 11 de noviembre de 2004-recurso 4067/2000)-, entre otras).

En el supuesto objeto de estudio el interesado propone realización de prueba testifical, compareciendo el testigo en fecha 1 de julio de 2015. Esta instructora tomará como prueba de los hechos a efectos de emitir la propuesta de resolución el atestado policial nº169/15 de 17 de



marzo de 2015, las fotografías aportadas, la prueba testifical, los informes emitidos por la Delegación de Infraestructura y la Policía Local así como las alegaciones presentadas por la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua, XXXXXXXX.

Valoración de los datos acreditados para determinar la relación de causalidad:

A la vista de las pruebas, concretamente las consistentes en :

a) Atestado policial nº169/15 de fecha 17 de marzo de 2015:

Relata expresamente el interesado: *“...que circulaba por la acera de dicha calle debido a la existencia de cristales en el asfalto, cuando de forma inesperada introdujo la rueda delantera en una arqueta desprovista de la correspondiente tapadera, provocando la caída...”*

Relatan los agentes de policía nº 12.128 y 12.063: *“...que siendo aproximadamente las 20:04 horas del día de la fecha, cuando prestaban servicio de vigilancia en Torre del Mar , con indicativo K-, reciben comunicación de la Central de Radio de J-1 sobre una caída de un ciclista en El Mirador de Viña Málaga, de esta ciudad.*

Que de inmediato se desplazan al lugar y se encuentran con el que dice ser conductor del vehículo bicicleta, marca MONDRAKER, modelo PLAY 3 color blanca, el cual afirma “iba circulando con su bicicleta y que a causa de la falta de una tapadera de una arqueta, se ha caído...”

Las condiciones climáticas eran de buen tiempo, de noche e iluminación y tráfico escasos.

No se observan huellas de frenada ni otros restos o vestigios...”

Según el parte de servicio nº 471/2015, los agentes hacen una inspección de la zona para observar la arqueta sin tapa donde presuntamente había caído el interesado, pudiendo comprobar que faltan treinta rejillas de arquetas de aguas pluviales en la calzada. Se colocan cinco vallas de “Policía Local” en las zonas que consideran más conflictivas desde prolongación de C/Condado de Huelva a glorieta sita en Cortijo de Cerro del Mar. Que se hace GECOR nº 2248/15 dirigido a Infraestructuras.

b) Fotografías: Se observa un acerado en buen estado de conservación con una arqueta sin tapadera.

c) Prueba testifical: El testigo declara que no vio cómo ocurrieron los hechos. Sólo puede manifestar que en el lugar existía una arqueta sin tapa. Que hay muchas en la zona y que cuando él pasó por allí vio a una persona que estaba siendo atendida por la Policía y la ambulancia.

Ni la declaración del reclamante, ni la declaración de la Policía, ni la declaración del testigo, ni las fotografías por sí mismas prueban cómo ocurrieron los hechos.

Lo que sí queda acreditado es la existencia de una arqueta sin tapa en el acerado y que el interesado circulaba con un vehículo por un lugar destinado al tránsito de peatones, tal y como se desprende del Anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Ello por sí sólo no permite acreditar la relación de causalidad directa e inmediata entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido.

Y es que los ciudadanos están obligados a cumplir la normativa cuando transiten o se desplacen por lugares públicos, de modo que no toda deficiencia en tales espacios puede considerarse significativa a los efectos de hacer nacer la responsabilidad patrimonial de la Administración.



c) Informes solicitados por la instructora del procedimiento :

.-Informe emitido por el Ingeniero de Caminos Municipal en fecha 18 de mayo de 2015: “ Que esta Administración tiene registrada la incidencia con el código GECOR nº 2248/ 15.

Que se trata de la tapa de una arqueta cuya titularidad es de la compañía XXXXXXXX, a la cual le corresponde su mantenimiento y conservación.”

d) Alegaciones XXXXXXXX.:

Que el reclamante circulaba con una bicicleta por una zona habilitada exclusivamente para el tránsito de peatones como es el acerado.

Que queda patente la imprudencia del reclamante al circular por el acerado con una bicicleta pues la arqueta es perceptible a simple vista si se va caminando, pudiendo haber evitado así la caída.

Que a pesar de que XXXXXXXX es la adjudicataria del servicio municipal de aguas, no puede asumir responsabilidad alguna al desconocer los motivos por los cuales la arqueta estaba desprovista de su tapa pues se realizan las inspecciones pertinentes y de haber detectado esta incidencia se hubiera repuesto de manera automática. Que si aun realizando las inspecciones suceden anomalías como el hurto de las tapas, no puede la empresa hacerse responsable de estas situaciones porque para evitarlo habría de tener un operario veinticuatro horas en cada una de las arquetas ubicadas en la localidad, lo cual es imposible.

De todo cuanto antecede se deduce:

Primero: Que el reclamante circulaba con un vehículo por un lugar habilitado exclusivamente para el tránsito de peatones; que era de noche y la iluminación era escasa. Que no queda acreditada la causa por la que no circulaba por el lugar destinado al efecto, esto es, la calzada.

Segundo: Que el Excmo Ayuntamiento de Vélez-Málaga presta el servicio de abastecimiento de agua potable a través de la concesionaria XXXXXXXX, a quien corresponde el mantenimiento y conservación de las arquetas.

Tercero: Que el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga no tuvo conocimiento de la ausencia de la tapa de la arqueta hasta que no se produjo la caída y acudió la Policía Local; que fue la que lo puso en conocimiento del Área de Infraestructura a través del programa GECOR, teniendo conocimiento de la incidencia la empresa concesionaria desde el mismo momento en que se hace uso de dicho programa de notificación de incidencias en la vía pública. Que además la Policía Local inspeccionó la zona observando que faltaban treinta tapas de arquetas y señaló con vallas de la Policía aquellas zonas que consideró peligrosas.

Cuarto: Que no queda acreditado en el expediente que la causa de la ausencia de la arqueta sea el hurto, como alega la empresa concesionaria.

Llegados a este punto y a efectos de determinar la existencia de nexo causal y quién ostenta la legitimación pasiva en el supuesto que nos ocupa debemos analizar si:

a) ha existido inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento de los elementos o bien;

b) si ha existido ineficiencia administrativa en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas mediante la eliminación de la fuente de riesgo o, en su caso, mediante la instalación de señalización advirtiendo del peligro existente.

De forma que, para la apreciación de la responsabilidad de la Administración por actuación omisiva debe tenerse en cuenta el criterio jurisprudencial .Este titulo de imputación es cuestión



muy estudiada desde las primeras STS de 28 de enero de 1972, 8 febrero 1973, creándose desde entonces un sólido cuerpo doctrinal, formado sobre todo en los casos de responsabilidad por defectos en las carreteras y en asistencia médica, que tienden a mitigar el objetivismo derivado de la letra de las leyes, dado que en estos casos se afirma que no existirá responsabilidad si la administración ha respetado los estándares de calidad o nivel mínimo de rendimiento en la prestación del servicio.

En consecuencia en estos supuestos existe una actividad inadecuada de la Administración que posibilita el evento dañoso, que implica en la Administración al no hacer lo esperado, ha actuado de manera técnicamente incorrecta, esto es con infracción de los estándares medios admisibles de rendimiento o calidad de los servicios. En cada momento histórico la actividad administrativa debe funcionar con arreglo a unos concretos parámetros de calidad, dependiente del nivel tecnológico, de la disponibilidad de recursos y del grado de sensibilidad social de los ciudadanos. La responsabilidad aparece cuando estos estándares son incumplidos.

El problema radica en saber cuales son esos estándares, pues nuestra Administración no ha fijado objetivos deseables en el nivel de prestación de servicios, los cuales debieran ser establecidos de manera formal y pública -cual acaece en las llamadas cartas de servicios.

En su defecto estos parámetros de rendimiento vienen fijados de una manera empírica y casuística por la jurisprudencia, en función de razones de equidad, tras valorar cuidadosamente si la actividad o inactividad administrativa es o no reprochable, pues en los supuestos concretos de inactividades no puede deducirse responsabilidad de omisión de actuaciones que no son exigibles de acuerdo con las leyes, con los medios de los que está dotada y con lo que es razonable esperar de ella.

A este efecto, el examen de la relación de causalidad entre el daño y la inactividad de la Administración en la prevención de situaciones de riesgo, ha de dirigirse a dilucidar, como se señala en la STS 7 de octubre de 1997, si dentro de las pautas de funcionamiento de la actividad de servicio público a su cargo, se incluye la actuación necesaria para evitar el menoscabo, aportándose en la propia sentencia el siguiente criterio metodológico: para sentar una conclusión en cada caso hay que atender no solo al contenido de las obligaciones explícita o implícitamente impuestas a la Administración competente por las normas reguladoras del servicio, sino también a una valoración del rendimiento exigible en función del principio de eficacia que impone la Constitución a la actuación Administrativa.

En el caso concreto, el reclamante no ha acreditado la existencia de relación de causa a efecto entre los perjuicios invocados y la actuación de la Administración. En ningún momento plantea y menos justifica que tales perjuicios sean consecuencia de una orden de la Administración, como establece el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Por el contrario, consta en el expediente informe que acredita que la arqueta donde se produce el accidente es de pluviales y que por tanto, forma parte de la red de saneamiento cuyo mantenimiento y conservación ostenta mediante concesión la empresa XXXXXXXX así como la comunicación por parte de la Policía Local del desperfecto señalando con vallas las zonas peligrosas, con lo que se justifica que este Excmo. Ayuntamiento ha efectuado diligentemente las actuaciones de su competencia.

La Administración no conocía que había un desperfecto, y ello a pesar de tener en funcionamiento el servicio vía electrónica GECOR por el que se pueden comunicar incidencias en la vía pública para su reparación, que es lo imprescindible dentro de unos parámetros de rendimiento adecuado ya que no es exigible que los municipios dediquen sus recursos a sostener personal que todos los días se dedique a comprobar el estado de su mobiliario instalado en la vía pública, ni de sus infraestructuras, ni respondería al estándar medio de prestación del servicio.

No hubo, pues, inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento ni ha existido ineficiencia administrativa en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas mediante la instalación de señalización advirtiendo del peligro existente.

En cuanto a la legitimación pasiva, habremos de estar a lo dispuesto en los artículos 214 y



280 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Establece el art. 214 TRLCSP: *“Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.”*

Continúa en su apartado 2) dando la pauta para poder exigir responsabilidad a la Administración, literalmente dice *“Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.*

Los terceros podrán requerir, previamente dentro del año siguiente a la producción del hecho al órgano de contratación para que ,oído al contratista, se pronuncie sobre a cual de las partes le corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación se formulará ,en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.”

Asimismo el art. 280 apartado c) TRLCSP, encuadrado dentro de la regulación de los contratos de gestión de servicios ,dispone que el contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones *“Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio ,excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración”.*

Considerando pues, lo dispuesto en el Art 214 TRLCSP y 280C)TRLCSP que establece que el contratista será responsable de los daños que se produzcan por las operaciones de ejecución del contrato, así como los pronunciamientos jurisprudenciales en el mismo sentido, ejemplo sts 26 de marzo de 2001, 7 de abril de 2001 y STS 24 de mayo de 2.007, y que este Excmo Ayuntamiento no presta directamente el servicio de AGUAS Y SANEAMIENTO , sino que lo tiene otorgado por contrato a la empresa XXXXXXXX (con dirección en C/Portería del Carmen nº 17, Edif. San Antonio-Local A y C. Vélez-Málaga) ,la cual , dentro de sus competencias deberá efectuar los trabajos de apercibimiento de roturas y reparación de las mismas, así como que esta Administración no ha dado ninguna orden a dicha empresa que directa o indirectamente haya provocado la falta de revisión, sino todo lo contrario en el contrato otorgado en su día se establece, entre otras obligaciones, la de revisión de toda la red de saneamiento y sus reparaciones, se concluye que la empresa será responsable de los daños que se causen por falta de diligencia en las actuaciones de su competencia .

Propuesta de resolución:

Dado que de los datos obrantes en el expediente se acredita que éste ha sido instruido conforme a la legislación de referencia y que:

1.- No queda acreditado por parte del interesado el nexo causal entre los daños causados y la prestación del servicio; influyendo su falta de diligencia en la ruptura del nexo causal, que debe ser directo, inmediato y exclusivo; y ello porque transitaba con una bicicleta por el acerado, lugar habilitado para peatones, sin que quede acreditado por qué no circulaba por la calzada.

2.- No queda acreditada la inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento ni ha existido ineficiencia administrativa en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas mediante la instalación de señalización advirtiendo del peligro existente.

3.- Queda acreditado que la legitimación pasiva corresponde a la empresa concesionaria (XXXXXXX), contra la cual podrá dirigirse el interesado a efectos de reclamar la responsabilidad y ejecutar contra ella las acciones que estime oportunas.

La instructora del expediente propone que la Junta de Gobierno local, como órgano competente, por delegación, en virtud de Decreto nº 4957/15, de 18 de junio, acuerde:



La desestimación de la solicitud de responsabilidad patrimonial interpuesta por D. XXXXXXX por NO QUEDAR ACREDITADA LA EXISTENCIA DE NEXO CAUSAL entre la prestación del servicio público y el daño causado.”

La Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones delegadas por Decreto del Excmo. Sr. alcalde nº 4957/2015, de fecha 18 de junio, así como por lo previsto en los arts. 3 y 13 del R.D. 429/93, de 26 de marzo, por unanimidad, y en base a la propuesta de resolución transcrita, **acuerda desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial interpuesta por D. XXXXXXX por NO QUEDAR ACREDITADA LA EXISTENCIA DE NEXO CAUSAL** entre la prestación del servicio público y el daño causado.

B) Dada cuenta de la reclamación de daños personales presentada por D^a. XXXXXXX (Expte. n.º 39/2015).

Vista la propuesta de resolución que emite con fecha 18 de marzo de 2016 la instructora del expediente, según la cual:

“Antecedentes de hecho:

.- Con fecha 5 de mayo de 2015 y número 2015023607 de entrada en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, D^a. XXXXXXX, con D.N.I. nº XXXXXXX, presenta escrito reclamando responsabilidad patrimonial a esta Administración por daños personales por caída al tropezar con arqueta sobre acera en C/Huerto Carrión de Vélez-Málaga a la altura del nº 7, hechos ocurridos el día 4 de diciembre de 2014.

.- Con fecha 8 de mayo de 2015 se dicta Decreto de Alcaldía nº 3761/2015 por el que se admite a trámite la mencionada reclamación y se concede plazo para presentar alegaciones y propuesta de pruebas. Igualmente se comunica inicio de procedimiento de responsabilidad patrimonial a la Compañía de Seguros XXXXXX otorgándole plazo para presentación de alegaciones .

.- Por la instrucción se realiza petición de informe a la Delegación de Infraestructura, emitido en fecha 25 de junio de 2015.

.- Con fecha 5 de octubre de 2015 se efectúa por esta Administración concesión de trámite de audiencia a todos los interesados en el expediente.(Compañía de Seguros XXXXXXX, XXXXXXX e interesada).

(Obra en el expediente toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las fases del procedimiento).

Fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local(Art. 54)LRBRL).
- c) Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común(Arts. 139 a 144)(LRJ-PAC).
- d) RD 429/93 de 26 de marzo que aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial(RRP).



SEGUNDO.- Como resulta de los antecedentes, el procedimiento de responsabilidad patrimonial se ha iniciado a instancia de la interesada, y su tramitación se encuentra regulada, por remisión del artículo 54 de la LRBRL, en los artículos 139 y siguientes de la LRJ-PAC, desarrollados en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

Ostenta la reclamante legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, al amparo de los artículos 31 y 139 de la LRJ-PAC, por cuanto que es la propia perjudicada.

En cuanto a la legitimación pasiva, habremos de analizar si corresponde al Ayuntamiento o a la empresa titular de la arqueta, XXXXXXX.

Por lo que al plazo para el ejercicio de la acción de responsabilidad se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142.5 de la LRJ-PAC la acción para reclamar responsabilidad patrimonial a la Administración prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. La reclamación se interpone el día 5 de mayo de 2015, teniendo lugar la caída el día 4 de diciembre de 2014 y quedando acreditado que las heridas se estabilizaron con posterioridad. Así pues, la reclamación ha sido presentada dentro de plazo.

El procedimiento se ha instruido cumpliendo los trámites preceptivos previstos en la legislación mencionada. Especialmente, se ha recabado informe del servicio cuyo funcionamiento supuestamente ha ocasionado el daño y se ha evacuado el trámite de audiencia exigido en los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento, respectivamente, y en los artículos 82 y 84 LRJ-PAC.

TERCERO.- Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que la reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido. Esta fundamental característica impone que no sólo no es menester demostrar para exigir aquella responsabilidad que los titulares o gestores de la actividad administrativa que ha generado un daño han actuado con dolo o culpa, sino que ni siquiera es necesario probar que el servicio público se ha desenvuelto de manera anómala, pues los preceptos constitucionales y legales que componen el régimen jurídico aplicable extienden la obligación de indemnizar a los casos de funcionamiento normal de los servicios públicos.

CUARTO.- Procede, en primer lugar, verificar la realidad del daño:

La interesada aporta informe clínico de consulta médica que acredita la existencia de daños personales. Igualmente presenta informe médico pericial emitido por el Dr. XXXXXXX, número de colegiado XXXXXX, de fecha 4 de junio de 2015 .

Una vez acreditada la realidad del daño, resta por determinar si aquél es imputable al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, dejamos sin analizar la cuantificación de los daños hasta determinar la existencia de relación de causalidad ya que, de no existir, sería innecesario abordar esta cuestión.



QUINTO.- Relación de causalidad:

La relación de causalidad es definida, por la jurisprudencia, entre otras Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002 (RJ 7648), como *“una conexión causa efecto, ya que la Administración -según hemos declarado entre otras, en nuestras Sentencias de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001, y de 13 de marzo y de 10 de junio de 2002-, sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización, o actividad administrativa”*, puesto que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, lo que significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad de la infraestructura material para prestarlo, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

La apreciación de la concurrencia de este requisito habrá de deducirse de la prueba de los hechos acaecidos en el caso en concreto, prueba que corresponde acreditar a quien reclama (Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003-recurso1267/1999-,30 de septiembre de 2003-recurso 732/1999)- y 11 de noviembre de 2004-recurso 4067/2000)-, entre otras).

En el supuesto objeto de estudio la interesada propone realización de prueba testifical, compareciendo el testigo en fecha 8 de julio de 2015. Esta instructora tomará como prueba de los hechos a efectos de emitir la propuesta de resolución, el relato de los hechos por la interesada, las fotografías aportadas, la prueba testifical y el informe emitido por la Delegación de Infraestructura; puesto que XXXXXXX no ha presentado alegaciones pese haber recibido trámite de audiencia.

Valoración de los datos acreditados para determinar la relación de causalidad:

A la vista de las pruebas, concretamente las consistentes en :

a) Relato de los hechos por la interesada:

Relata expresamente la interesada: *“.....caminaba por la acera de la Calle Huerto Carrión, a la altura del nº7, P-01-B, sufrió una caída en dicha calle, como consecuencia de que una arqueta-registro se encontraba en mal estado, en concreto, rota por varios sitios, entre otros por una esquina y levantada con respecto al resto de la acera...”*

b) Fotografías: Se observa un acerado en buen estado de conservación con una arqueta deteriorada en la esquina y con un pequeño desnivel en relación con el acerado.

c) Prueba testifical: La testigo declara que vio caer a la reclamante al tropezar con la esquina de la arqueta, la cual identifica en las fotografías. Afirma que el desperfecto se encuentra en la arqueta que se sitúa encima de acera, la cual estaba libre para el paso.

d) Informes solicitados por la instructora del procedimiento :

.-Informe emitido por el Ingeniero de Caminos Municipal en fecha 25 de junio de 2015:



“Que girada visita al lugar de los acontecimientos se observa que se trata de la tapa de una arqueta, cuya titularidad es de XXXXXXX, a la cual le corresponde su mantenimiento y conservación.”

Igualmente se da plazo de alegaciones y audiencia a la compañía XXXXXXX, la cual no alega nada ni aporta prueba alguna en relación al lugar donde se producen los hechos.

De todo cuanto antecede se deduce:

Primero: Que en C/Huerto Carrión existe una arqueta titularidad de XXXXXXX, con desperfectos en la esquina y un pequeño desnivel respecto del acerado, cuyo mantenimiento y conservación corresponde a la citada empresa de suministro eléctrico.

Segundo: Que el Excmo Ayuntamiento de Vélez-Málaga no ha tenido conocimiento del desperfecto de la arqueta a pesar de contar con el programa GECOR, de notificación de incidencias en la vía pública, puesto al servicio de todos los ciudadanos.

Tercero: Que el acerado se encuentra en buen estado de conservación y estaba libre para el paso.

Llegados a este punto y a efectos de determinar la existencia de nexo causal y quién ostenta la legitimación pasiva en el supuesto que nos ocupa debemos analizar si:

a) ha existido inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento de los elementos o bien;

b) si ha existido ineficiencia administrativa en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas mediante la eliminación de la fuente de riesgo o, en su caso, mediante la instalación de señalización advirtiendo del peligro existente.

De forma que, para la apreciación de la responsabilidad de la Administración por actuación omisiva debe tenerse en cuenta el criterio jurisprudencial. Este título de imputación es cuestión muy estudiada desde las primeras STS de 28 de enero de 1972, 8 febrero 1973, creándose desde entonces un sólido cuerpo doctrinal, formado sobre todo en los casos de responsabilidad por defectos en las carreteras y en asistencia médica, que tienden a mitigar el objetivismo derivado de la letra de las leyes, dado que en estos casos se afirma que no existirá responsabilidad si la Administración ha respetado los estándares de calidad o nivel mínimo de rendimiento en la prestación del servicio.

En consecuencia en estos supuestos existe una actividad inadecuada de la Administración que posibilita el evento dañoso, que implica en la Administración al no hacer lo esperado, ha actuado de manera técnicamente incorrecta, esto es con infracción de los estándares medios admisibles de rendimiento o calidad de los servicios. En cada momento histórico la actividad administrativa debe funcionar con arreglo a unos concretos parámetros de calidad, dependiente del nivel tecnológico, de la disponibilidad de recursos y del grado de sensibilidad social de los ciudadanos. La responsabilidad aparece cuando estos estándares son incumplidos.

El problema radica en saber cuales son esos estándares, pues nuestra Administración no ha fijado objetivos deseables en el nivel de prestación de servicios, los cuales debieran ser establecidos de manera formal y pública -cual acaece en las llamadas cartas de servicios.

En su defecto estos parámetros de rendimiento vienen fijados de una manera empírica y



casuística por la jurisprudencia, en función de razones de equidad, tras valorar cuidadosamente si la actividad o inactividad administrativa es o no reprochable, pues en los supuestos concretos de inactividades no puede deducirse responsabilidad de omisión de actuaciones que no son exigibles de acuerdo con las leyes, con los medios de los que está dotada y con lo que es razonable esperar de ella.

A este efecto, el examen de la relación de causalidad entre el daño y la inactividad de la Administración en la prevención de situaciones de riesgo, ha de dirigirse a dilucidar, como se señala en la STS 7 de octubre de 1997, si dentro de las pautas de funcionamiento de la actividad de servicio público a su cargo, se incluye la actuación necesaria para evitar el menoscabo, aportándose en la propia sentencia el siguiente criterio metodológico: para sentar una conclusión en cada caso hay que atender no solo al contenido de las obligaciones explícita o implícitamente impuestas a la Administración competente por las normas reguladoras del servicio, sino también a una valoración del rendimiento exigible en función del principio de eficacia que impone la Constitución a la actuación Administrativa.

En el caso concreto, la Administración no conocía que había un desperfecto, y ello a pesar de tener en funcionamiento el servicio vía electrónica GECOR por el que se pueden comunicar incidencias en la vía pública para su reparación, que es lo exigible dentro de unos parámetros de rendimiento adecuado ya que no es viable que los municipios dediquen sus recursos a sostener personal que todos los días se dedique a comprobar el estado de la vía pública, ni de sus infraestructuras, ni respondería al estándar medio de prestación del servicio.

No puede afirmarse que el mero hecho de que el municipio ostente la titularidad de las vías y espacios públicos conduzca necesariamente a presumir que todo elemento instalado en dichos emplazamientos ha de ser conservado en perfecto estado por los servicios municipales; más aún cuando los citados elementos son titularidad de una empresa a la que corresponde su mantenimiento.

Según ha declarado el Tribunal Supremo (Sentencia de 20 de noviembre de 1994, recurso 10027/1990) el mantenimiento de las vías públicas por el Ayuntamiento conlleva la obligación inexcusable de mantener las vías públicas abiertas a la circulación peatonal y viaria en condiciones tales que la seguridad de quienes las utilizan esté totalmente garantizada, al menos en cuanto a los aspectos materiales de mantenimiento de esas vías para su fin específico, sin que sea permisible que presenten dificultades u obstáculos a la normal circulación peatonal, sin por lo menos estar adecuadamente señalizados o con la adopción de las medidas pertinentes para la prevención, en tales casos, de posibles eventos dañosos, circunstancias que, según se derivan de los documentos obrantes en el expediente, concurren en este caso; pues consta en el expediente, en virtud de las fotografías incorporadas al mismo, que el desperfecto es de muy pequeña entidad, no resultando pertinente, en este caso, que la arqueta estuviera señalizada para advertir de un peligro que no existía ni que se impidiera de otro modo la circulación por encima de ella.

No hubo, pues, inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento ni ha existido ineficiencia administrativa en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas mediante la instalación de señalización advirtiendo del peligro existente; pues no lo habido.

No podemos dejar de mencionar que el Tribunal Supremo considera las tapas de registro como elementos necesarios que obligatoriamente implican la exigencia de una llaga en la acera (Sentencia de 22 de diciembre de 2006).

Como se comprueba en las fotografías aportadas en el expediente, la arqueta es notoria y perfectamente visible en la acera. También procede subrayar que al ser un elemento extraño a la propia acera, pero necesario, es inevitable la falta de continuidad en el pavimento, observándose en las citadas fotografías que el desnivel existente es de escasa



entidad.

La escasa entidad de la deficiencia sobre la acera excluiría la relación de causalidad según Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 30 de octubre de 2006, conforme al cual “...un ligero desnivel de unos milímetros no hace que la configuración general de la acera faltara a los criterios de calidad exigibles en la construcción y mantenimiento de vías públicas que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad...”

Y es que, pese al deber de mantenimiento y conservación de las vías públicas que pesa sobre la Administración, existen desperfectos en éstas, por ser menores y por ser el estado general de conservación óptimo, que deben ser soportados por los ciudadanos, ya que no es razonable extremar al absoluto dicho deber. También es exigible del ciudadano una diligencia y unos deberes mínimos de cuidado.

Una vez demostrado que la Administración ha actuado con la diligencia debida en el mantenimiento de la acera, la legitimación pasiva respecto al desperfecto de la arqueta corresponde a la titular de la misma, esto es XXXXXXX; tal y como consta en el informe del Ingeniero de Caminos Municipal obrante en el expediente así como en el art.2 del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica, que establece: “La actividad de distribución será llevada a cabo por los distribuidores que serán aquellas sociedades mercantiles que tienen como objeto social exclusivo la distribución de energía eléctrica, **así como construir, operar y mantener las instalaciones de distribución destinadas a situar la energía en los puntos de consumo...**”

Es imposible que la Administración adopte medidas singularizadas en relación con cada una de las operaciones que realicen las empresas propietarias de las arquetas en relación con éstas, sin perjuicio de su obligación del mantenimiento de la seguridad de los lugares públicos. Son tales empresas las que han de adoptar las medidas oportunas. Con ello queda excluida toda responsabilidad patrimonial.

Propuesta de resolución:

Dado que de los datos obrantes en el expediente se acredita que éste ha sido instruido conforme a la legislación de referencia y que:

- 1.- Queda acreditada la existencia de un daño.
- 2.- Queda acreditada la existencia de un pequeño desnivel en el acerado y un desperfecto en la esquina de la arqueta.
- 3.- No queda acreditado por parte de la interesada el nexo causal entre los daños causados y la prestación del servicio de infraestructura viaria; influyendo su falta de diligencia en la ruptura del nexo causal, que debe ser directo, inmediato y exclusivo así como la escasa entidad de la deficiencia sobre el acerado.
- 4.- No queda acreditada la inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento ni ha existido ineficiencia administrativa en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas mediante la instalación de señalización advirtiendo del peligro existente, pues no ha existido tal peligro.
- 5.- Queda acreditado que la legitimación pasiva respecto al desperfecto de la esquina de la arqueta corresponde a la empresa titular de la misma (XXXXXXX), contra la cual podrá dirigirse la interesada a efectos de reclamar la responsabilidad y ejecutar contra ella las acciones que estime oportunas.



La instructora del expediente propone que la Junta de Gobierno local, como órgano competente, por delegación, en virtud de Decreto nº 4957/15, de 18 de junio, acuerde:

La desestimación de la solicitud de responsabilidad patrimonial interpuesta por D^a. XXXXXXXX por NO QUEDAR ACREDITADA LA EXISTENCIA DE NEXO CAUSAL entre la prestación del servicio público y el daño causado.”

La Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones delegadas por Decreto del Excmo. Sr. alcalde nº 4957/2015, de fecha 18 de junio, así como por lo previsto en los arts. 3 y 13 del R.D. 429/93, de 26 de marzo, por unanimidad, y en base a la propuesta de resolución transcrita, acuerda desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial interpuesta por D^a. XXXXXXXX por NO QUEDAR ACREDITADA LA EXISTENCIA DE NEXO CAUSAL entre la prestación del servicio público y el daño causado.

6.- ASUNTOS URGENTES.-

A) INTERVENCIÓN.- PROYECTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA CIUDADANÍA PARA EL FOMENTO DE LA IMPLANTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA Y APERTURA DE CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2016.- Explicada la urgencia -----

Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

Dada cuenta de la propuesta del concejal delegado de Economía y Hacienda de fecha 21 de marzo de 2016, del siguiente contenido:

“A la vista de las circunstancias económicas y de los antecedentes, este Concejal Delegado de Hacienda ha ordenado a los Servicios Económicos que procedan a la elaboración para este ejercicio 2016 de la Ordenanza Reguladora de las Bases de la Concesión de Ayudas a la Ciudadanía para el Fomento de la Implantación en el municipio de Vélez-Málaga y Apertura de Convocatoria para el ejercicio 2016.

Siguiendo el procedimiento establecido, el presente Proyecto se presentará a la Junta de Gobierno para su aprobación. Posteriormente, esta normativa se llevará ante la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas para su dictamen y pasará a formar parte del Orden del Día de una próxima sesión plenaria para su debate y votación preceptiva. Posteriormente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de exposición al público y en el Tablón de Anuncios de la Entidad durante treinta días. Si no hay alegaciones, se entenderá automáticamente aprobado de forma definitiva. Y si las hubiera, deberían resolverse en una nueva sesión plenaria. En ambos casos, una vez adquirido el carácter definitivo del Acuerdo, el contenido íntegro de la



Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo efectos a partir del día siguiente a su publicación, y habiendo transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El objetivo de las presentes Ayudas es mantener el apoyo económico municipal a los propietarios de inmuebles que opten por implantarse en nuestro municipio. Al igual que el año pasado, estas ayudas se derivan de las Ayudas para el Fomento de la Obligación Tributaria derivada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que han colaborado durante años a sufragar los gastos derivados de la propiedad de un inmueble en el municipio. A pesar de que estas ayudas anuales van a replantearse y reestructurarse en los próximos años, para evitar el impacto brusco en las economías familiares, se tomarán como referencia en el año 2016 los beneficiarios y los importes de la Ayuda aprobada en el 2015, tal y como ya se hizo el ejercicio pasado, a la espera de que se den las circunstancias adecuadas y se clarifique el panorama de valores y jurídico que permita emprender una modificación integral.

Como se indica en la Exposición de Motivos estas ayudas tendrán una vocación similar a las del ejercicio pasado. Ya no son, como el ejercicio 2014 y anteriores, simplemente, un instrumento de colaboración en el pago de los tributos municipales. Ahora se pretende fomentar activamente que los ciudadanos elijan implantarse en nuestro municipio, así como incentivar que las empresas decidan que el lugar adecuado para su actividad económica y la creación de empleo es Vélez-Málaga. En los siguientes ejercicios, se desarrollará un plan estratégico en este sentido. Se abrirán nuevas líneas de ayuda, según las necesidades que vayan naciendo y se matizarán otras ayudas ya existentes, para adaptar las subvenciones al desarrollo de la actividad económica y social. El objetivo final es que la riqueza humana y empresarial se mantenga y se incremente en nuestro municipio, de forma que el crecimiento coadyuve a la mejora de las condiciones de vida de todos nuestros vecinos y apoye el objetivo último, que no es otro que la creación de empleo. Y para ello, el Ayuntamiento debe dotarse de este instrumento, con una proyección a largo plazo y la intención de que sea flexible y eficaz.

Según el contenido del proyecto, se mantiene el gran número de beneficiarios, así como el importe económico destinado. Y se abre una nueva vía, con el objeto de que las familias que hayan perdido una ayuda concedida por su vivienda habitual, en el ejercicio 2015, puedan recuperarla. Esta recuperación será total para aquellas viviendas con un valor catastral inferior a 60.000 euros, del 70 por 100 para las que oscilen de 60.001 a 99.999 euros de valor catastral, y del 50 por 100 para las que tengan un valor catastral entre 100.000 y 199.999 euros. En esta recuperación se incluirán las ayudas por vivienda habitual de los ejercicios 2012, 2013 y 2014 que hubieran optado a la recuperación en el ejercicio 2015, pero no la hubieran conseguido por incumplimiento de alguno de los requisitos.



En el convencimiento de que el esfuerzo es realmente necesario, a pesar de tener que hacerlo coexistir con las cuentas municipales, las medidas de austeridad que nos imponen las Administraciones supramunicipales y las asesorías de los técnicos municipales sobre el equilibrio financiero y presupuestario, este Concejal Delegado de Hacienda propone a la Junta de Gobierno Local que se apruebe el texto adjunto como Ordenanza Reguladora de las Bases de la Concesión la Ayuda a la Ciudadanía para el Fomento de la Implantación en el municipio de Vélez-Málaga y Apertura de Convocatoria, del ejercicio 2016, con el siguiente procedimiento posterior:

- Dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de cuentas.
- Aprobación Provisional del Pleno de la Corporación y Exposición en el Tablón de Anuncios de la Entidad durante treinta días como mínimo, dentro de los cuáles los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
- Publicación del Anuncio de Exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y un Diario de los de mayor difusión de la provincia.
- Adopción de Acuerdo Plenario, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. O bien, aprobación directa, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones.
- En todo caso, publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga del texto definitivo. Y, para su entrada en vigor, además, necesario que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- Remisión de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

Visto el informe de fecha 21 de marzo de 2016, emitido por el jefe de servicio de Fiscalización y Organismos Autónomos, por sustitución del interventor general (Decreto n.º 3799/2008, de 7 de julio) y la RC por importe de 4 300 000,00 euros, de la aplicación presupuestaria 030102.231.48000 Ayudas a la Ciudadanía, del presupuesto para el ejercicio 2016.

El Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez, concejal delegado de Economía y Hacienda expone que la pretensión de esta ordenanza es redistribuir el importe consignado en el presupuesto, por este concepto, para que los ciudadanos que perdieron la ayuda en 2015 por tener alguna deuda con el ayuntamiento, puedan recuperarla.

Finalizada la intervención, la **Junta de Gobierno Local**, como órgano competente conforme a lo previsto en el art. 127.1 a) de la Ley de Bases de Régimen Local, por unanimidad, **acuerda:**



1º.- Aprobar el proyecto de Ordenanza Reguladora de las Bases de la concesión de Ayudas a la Ciudadanía para el Fomento de la Implantación en el municipio de Vélez Málaga y Apertura de Convocatoria, ejercicio 2016, conforme al siguiente contenido:

**“Ordenanza Reguladora de las Bases de la Concesión de Ayudas a la Ciudadanía
para el Fomento de la Implantación en el municipio de Vélez-Málaga y Apertura de Convocatoria
Ejercicio 2016**

Fundamento y Exposición de Motivos

Desde la promulgación de nuestra vigente Constitución de 1978, las entidades locales han adquirido un protagonismo singular dentro de la organización del Estado. En su artículo 137, de manera expresa, se establece que el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Concretamente, estas entidades locales, sobre todos los Ayuntamientos y sus organismos y empresas dependientes, han asumido el rol de administración cercana a los ciudadanos, es decir, se han arrogado la función de velar por la satisfacción de las necesidades más inmediatas de sus vecinos.

Evidentemente, entre las necesidades más perentorias de las personas se encuentran las de índole social y económico, que condicionan su nivel de vida y su posibilidad de acceso a los derechos fundamentales que establece la Constitución. No resulta extraño, por lo tanto, que los Ayuntamientos deban incidir en estas circunstancias económicas y sociales para garantizarle a sus vecinos el acceso a sus derechos fundamentales.

En el plano normativo, debemos recordar que el artículo 25, letra k, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos competencias en materia de prestación de servicios sociales, lo que viene a otorgar un refrendo legal al papel integrador que ya la Constitución había apuntado para los Ayuntamientos.

Sentada la competencia municipal en estos asuntos, pasamos a exponer el núcleo del tema que da lugar a la aprobación de las presentes bases reguladoras.

Desde el ejercicio 2008 hasta el 2014, este Ayuntamiento ha aprobado, de forma anual, unas ayudas para el fomento de la obligación tributaria derivada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Estas ayudas nacieron ante la situación de crisis económica y los incrementos en las cuotas del impuesto, después de la aprobación de la nueva Ponencia de Valores Catastrales, con efectos desde el mencionado ejercicio 2008. Esta Ponencia y la revisión consiguiente fueron llevadas a cabo por la Dirección General del Catastro, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y sus resultados determinan las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, según se establece en los artículos del 65 al 71 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Desde el ejercicio 2008 hasta el 2013, las Bases Liquidables del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se han ido incrementando, según las reglas establecidas en los artículos



del 66 al 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por consiguiente, las cuotas tributarias también han aumentado ejercicio tras ejercicio.

A la vista de esta situación, desde ese mismo ejercicio 2008, se han venido concediendo las ayudas para el fomento de la obligación tributaria derivada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Estas ayudas se han mantenido y han ido aumentando en su cuantía hasta el ejercicio 2014. El cálculo de los importes se ha realizado mediante la comparación de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se hubieran abonado según la Ponencia con efectos en 1998 y las que se han generado después de la aplicación de la aprobada con efectos 2008. Hasta el ejercicio 2011, sobre la diferencia mencionada se aplicaban unos porcentajes en función de los valores catastrales. A partir del ejercicio 2012 la ayuda cubría el importe completo de la diferencia en que se incrementara la cuota líquida por las sucesivas subidas de la Base Liquidable. De esta forma, a los titulares de los inmuebles correspondientes a la vivienda habitual y otros afectos a actividades económicas o arrendados, se les ha aliviado la carga fiscal en estos años de crisis económica.

La ayudas para la protección de la vivienda habitual, en contraposición con otros inmuebles de uso secundario o adquiridos con fines inversores o especulativos, han tenido una evidente finalidad social. Y las ayudas a los inmuebles arrendados o a los que se utilicen para el desarrollo de actividades económicas busca incentivar que las viviendas y locales comerciales se pongan en el mercado y no permanezcan desocupados, así como fomentar directamente la actividad económica y la creación de empleo. También se introdujeron otras ayudas de pequeña cuantía para absorber las subidas impositivas y respetar así el compromiso de que la carga fiscal no fuera un obstáculo para la implantación de ciudadanos y empresas en el municipio de Vélez-Málaga.

Se ha venido estableciendo como requisito para el acceso a las ayudas -las mencionadas y algunas de escasa cuantía que sólo buscaban congelar la carga fiscal- la inscripción en el Padrón de Habitantes a fecha 1 de enero de cada ejercicio. Dado que la población es uno de los elementos que configuran a los municipios, se ha considerado que las ayudas de este Ayuntamiento deben ir dirigidas prioritariamente a los habitantes de derecho. Aparte de la lógica social o competencial, también hay una lógica económica que recomienda que las ayudas se concedan a los vecinos del municipio. Las inversiones de las administraciones provinciales, autonómicas o estatales vienen, en muchas ocasiones, determinadas por los niveles de población. Y los ingresos que se transfieren a los Ayuntamientos para el sostenimiento de los servicios públicos provienen, en su mayor parte, de tributos ya pagados por estos habitantes de derecho, o se calculan mediante índices que tienen en cuenta el número total de empadronados. De forma paralela, se ha exigido a las empresas que se hallen dadas de alta municipal en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas y con domicilio en el territorio que corresponde a Vélez-Málaga.

Para el ejercicio 2014, según Acuerdo de la Dirección General del Catastro y previa solicitud de este Ayuntamiento, los Valores Catastrales se redujeron en un porcentaje del 27%, de manera lineal. Las Bases Liquidables no variaron significativamente, por lo que la carga fiscal por el tributo municipal en el ejercicio 2014 se mantuvo en unos niveles similares a los del ejercicio 2013. De cualquier forma, la diversidad de las combinaciones de Valores Catastrales, Valores Base y Bases Liquidables, ha provocado que existan casos en que las cuotas puedan seguir incrementándose, aunque de forma moderada. El escenario para el ejercicio 2015 ha sido similar, y lo será para el presente ejercicio 2016.

Ante estos datos, se hace necesario que el Ayuntamiento de Vélez-Málaga haga un nuevo esfuerzo económico en este ejercicio 2016, y apruebe unas ayudas que impidan que la carga impositiva de los anteriores beneficiarios de las subvenciones se incremente



bruscamente en el nuevo ejercicio. Para ello, en este ejercicio, estas ayudas van a mantener la situación anterior, puesto que una modificación brusca de los importes o los beneficiarios crearía una fuerte distorsión en las economías domésticas, sobre todo en las más débiles. La propiedad inmobiliaria y los derechos reales sobre estos bienes serán la base de las ayudas, utilizando para ello la información disponible: los censos catastrales. Y la forma de abono de las ayudas se mantendrá, en la mayoría de los casos, unida al pago del principal tributo municipal, por motivos de eficacia y liquidez.

Estas ayudas tendrán la misma vocación que las del año anterior. Ya no son, simplemente, un instrumento de colaboración en el pago de los tributos municipales. Ahora se pretende fomentar activamente que los ciudadanos elijan implantarse en nuestro municipio, así como incentivar que las empresas decidan que el lugar adecuado para su actividad económica y la creación de empleo es Vélez-Málaga. En los siguientes ejercicios, se desarrollará un plan estratégico en este sentido. Se abrirán nuevas líneas de ayuda según las necesidades que vayan naciendo y se matizarán otras ayudas, ya existentes, para adaptar las subvenciones al desarrollo de la actividad económica y social. El objetivo final es que la riqueza humana y empresarial se mantenga y se incremente en nuestro municipio, de forma que el crecimiento coadyuve a la mejora de las condiciones de vida de todos nuestros vecinos y apoye el objetivo último, que no es otro que la creación de empleo. Y para ello, el Ayuntamiento se dota de este instrumento, con una proyección a largo plazo y la intención de que sea flexible y eficaz.

A la vista de lo expuesto y de la normativa que nos obliga a mantener la austeridad económica y mantener la estabilidad presupuestaria, se establece el siguiente articulado para el ejercicio 2016:

Artículo 1. Contenido y Finalidad

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en el ejercicio de las potestades que le son propias, otorgadas por la legislación vigente y la Constitución Española, establece las presentes bases reguladoras, mediante las que se normarán las ayudas económicas a la Ciudadanía para el Fomento de la Implantación en el municipio de Vélez-Málaga y Apertura de Convocatoria, con la finalidad de que sus beneficiarios no sufran un incremento brusco de los importes que deban abonar por los tributos municipales del ejercicio 2016 y se implanten en el municipio de Vélez-Málaga de manera permanente.

Artículo 2. Régimen Jurídico

Las presentes bases reguladoras se aplicarán con sometimiento a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. También será de aplicación lo regulado en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2007. De igual forma, cuando sea necesario para efectuar los cálculos y valoraciones pertinentes que determinarán los importes de las ayudas y como normativa auxiliar, se aplicará el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, así como el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, que desarrolla el mencionado texto legal, y demás disposiciones complementarias dictadas sobre la materia en cuestión.

Artículo 3. Sujetos Destinatarios



1. Resultarán beneficiados por las presentes ayudas los propietarios de bienes inmuebles o titulares de derechos reales sobre los mismos que hayan sido beneficiados con una ayuda en el ejercicio 2015, según las Bases Reguladoras de las Ayudas Económicas a la Ciudadanía para el Fomento de la Implantación en el municipio de Vélez-Málaga, o bien, que le hubiere correspondido si no hubiera mediado error en los registros y éste pudiera corregirse previa reclamación del interesado.
2. Los beneficiarios pertenecerán a tres categorías:
 - a) Vecinos cuya vivienda habitual se sitúa en el término municipal de Vélez-Málaga.
 - b) Vecinos cuyo inmueble arrendado o local en actividad se sitúe en el termino municipal de Vélez-Málaga.
 - c) Vecinos con otras propiedades inmobiliarias distintas de las vivienda habitual en el término municipal de Vélez-Málaga (en estos casos los importes de las ayudas serán muy inferiores).
3. Para la identificación de los propietarios de los inmuebles o de los titulares de derechos reales sobre los mismos se utilizarán los registros catastrales y los correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Aplicando lo anterior y las bases de ejercicios pasados, serán beneficiarios los titulares catastrales de un bien gravado con un recibo periódico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, siempre que cumplan con la condición básica de las ayudas: la implantación en el municipio de Vélez-Málaga.
4. En los casos de personas físicas serán beneficiarios los titulares anteriormente descritos siempre que estuvieran censados en el municipio de Vélez-Málaga, mediante inscripción en el Padrón de Habitantes desde, al menos, el 1 de enero de 2016. Si la persona física, además, desarrolla una actividad económica en el inmueble o la tiene arrendado para mantener la condición de beneficiario deberá probar estas circunstancias mediante el correcto censo en el Impuesto sobre Actividades Económicas o la declaración o inscripción pública de los contratos de arrendamiento.
5. También serán beneficiarios las personas físicas que hubieran disfrutado de la ayuda para el fomento de la obligación tributaria derivada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicios 2015, por haber establecido su vivienda habitual en el municipio de Vélez-Málaga y la hubieran perdido por incumplimiento de las bases reguladoras correspondientes. La cuantía de las ayudas del presente ejercicio 2016 se concederá tomando como base la última ayuda que disfrutaron y su adaptación al ejercicio 2016, y aplicando los siguientes porcentajes:

Tramos de Valor Catastral	Porcentaje sobre Cálculo Ayuda
Hasta 60.000 euros	100 %
De 60.001 a 99.999 euros	70 %
De 100.000 a 199.999 euros	50%

En estas ayudas se incluirán aquellas que optaron a la recuperación el ejercicio anterior (2012, 2013 y 2014 por haber establecido su vivienda habitual en el municipio de Vélez-Málaga), según lo estipulado en el artículo 5 de la Ordenanza



que regula las bases del ejercicio 2015, pero que no la recuperaron por incumplir alguno de los requisitos.

6. En los casos de personas jurídicas o asimiladas serán beneficiarios los titulares descritos en el punto 3, siempre que se encuentren dados de alta en el censo municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas de la última matrícula publicada. Si se diera el caso de que el titular catastral no fuese el titular de la actividad, deberá acreditarse el arrendamiento del inmueble o su cesión, mediante cualquier instrumento jurídico al que se le haya dado la correspondiente publicidad o inscripción en registro público, para que se lleve a cabo la actividad económica declarada.

Artículo 4. Cuantía y Condiciones

1. Para la determinación de la cuantía de la Ayuda y las condiciones a cumplir en cada caso, estaremos a los siguientes casos:

- a) Los beneficiarios de Ayudas Económicas en el ejercicio 2015, verán prorrogadas las mencionadas subvenciones, incrementándose las mismas en el importe necesario para que se compense el posible incremento de la carga fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Para ello los beneficiarios sólo tendrán que seguir cumpliendo los requisitos básicos de las Bases: estar empadronados y no tener deudas con el Ayuntamiento de Vélez-Málaga y sus Organismos Autónomos. Este cumplimiento se comprobará de oficio por los servicios gestores.

No obstante lo anterior, quienes tuvieran la ayuda por arrendamiento o actividad económica deberán reiterar su solicitud, para que se proceda a la comprobación de la actualidad de los requisitos.

- b) En el caso de solicitantes de ejercicios anteriores que hubieran visto denegadas sus solicitudes por incumplimiento de los cotitulares catastrales de los inmuebles, podrán presentar una nueva solicitud, demostrando que el titular que no cumplía la condición o condiciones no conforma unidad familiar con los otros titulares. En este caso, se le concederá la cuantía que correspondería para la ayuda acumulada hasta el ejercicio 2011, y los importes necesarios para que las cuotas se congelaran en el ejercicio 2012 y sólo se incrementarán en el 2,9 % (IPC) para el 2013, así como el importe necesario para compensar el posible incremento de la carga fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el ejercicio 2016, respecto al 2014. De igual forma deberán seguir cumpliéndose los requisitos básicos: empadronamiento y ausencia de deudas.
- c) Todos los ciudadanos empadronados en el término municipal podrán solicitar ayudas para que se compense el posible incremento de la carga fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2016 respecto al 2015, siempre que cumplan con el requisito esencial de no tener deudas y con el límite del número de inmuebles y de su correcto censo.
- d) En el caso de empresas que ejerzan su actividad en el municipio y se encuentren en el censo municipal del Impuesto de Actividades Económicas a 1 de enero de 2016, podrán solicitar una ayuda en la cuantía necesaria



para que se compense el posible incremento de la carga fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2016 respecto al 2015. Estos inmuebles tendrán que estar catalogados bajo las rúbricas catastrales de Comercio, Industrial y Oficina.

- e) En todos los casos anteriores, para el cálculo de la cuantía de la ayuda, se tendrán en cuenta las bases reguladoras de la ayuda para el fomento de la obligación tributaria derivada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los ejercicios anteriores, según proceda. El origen de este cálculo es la Ordenanza Reguladora de las Bases de la Concesión de Ayudas Municipales para el Fomento de la Obligación Tributaria derivada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2011. Su artículo 4 (Cuantía) establece que *“la cuantía de la ayuda económica para cada caso será un porcentaje de la diferencia resultante entre la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2011, aplicando la nueva Ponencia de Valores Catastrales del municipio, y la que hubiese resultado de aplicar la anterior Ponencia de Valores Catastrales, con su correspondiente régimen de actualizaciones, reducciones y bases liquidables, a los datos físicos, económicos y jurídicos que deban tenerse en cuenta a la fecha de devengo del impuesto”*. El artículo finaliza:

“Para llevar a cabo la comparación descrita en el primer párrafo de este artículo, deberán realizarse los ajustes pertinentes sobre los datos que figuren en los correspondientes censos catastrales, con el objeto de sesgar qué diferencia de cuota proviene de la aplicación de la nueva Ponencia de Valores y cuál tiene su origen en una alteración física o económica, o en un ajuste técnico-catastral de cualquier otra índole. Con este fin, para determinar el sustraendo de la diferencia, se utilizará el Valor Base regulado en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizado para el ejercicio 2010 mediante la aplicación de un incremento porcentual equivalente al medio que hubiesen sufrido las cuotas tributarias de no haber existido nueva Ponencia de Valores.

Sobre las diferencias que se obtengan después de los ajustes referidos, se aplicará el siguiente cuadro de porcentajes:

Valores Catastrales del Ejercicio 2011	Porcentaje de la Ayuda Económica
<i>Hasta 150.000,00 euros</i>	<i>90% de la diferencia</i>
<i>Entre 150.000,01 y 250.000,00 euros</i>	<i>50% de la diferencia</i>
<i>A partir de 250.000,01 euros</i>	<i>20% de la diferencia</i>

A partir del ejercicio 2012, y según el artículo 4.a) de la Ordenanza Reguladora de las Bases de la Concesión de Ayudas Municipales para el Fomento de la Obligación Tributaria derivada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2012 *“a los beneficiarios de Ayudas Económicas en el ejercicio 2011, verán prorrogadas las mencionadas subvenciones, incrementándose las mismas en el importe necesario para que la carga neta del impuesto del ejercicio 2012 se mantenga congelada respecto al*



ejercicio 2011. Para ello los beneficiarios sólo tendrán que seguir cumpliendo los requisitos básicos de las Bases: estar empadronados y no tener deudas con el Ayuntamiento de Vélez-Málaga y sus Organismos Autónomos. Este cumplimiento se comprobará de oficio por los servicios gestores, sobre todo en el caso de Actividades Empresariales y Arrendamientos”.

Las alteraciones catastrales no declaradas o declaradas fuera de plazo no se tendrán en cuenta para el recálculo de las ayudas.

2. En ningún caso las ayudas económicas superarán los 1.800 euros, ni por un solo inmueble ni por una conjunción de éstos, siempre y cuando sean los mismos titulares catastrales quienes ostenten los derechos sobre los inmuebles con derecho a ayuda. Si la ayuda o ayudas superaran este importe se aplicaría su aprobación hasta el límite marcado por orden de cantidad hasta completar el total. En caso de que haya derecho a más ayudas de las que marcan los límites de estas Bases se aprobarán aquellas que más beneficiosas sean para los interesados desde un punto de vista económico. De igual forma, ninguna ayuda podrá exceder del importe que suponga el cincuenta por ciento de la cuota líquida del correspondiente recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles ni tener una cuantía individual de más de 600 euros.
3. Sólo podrá disfrutarse ayuda acumulada desde el 2011 por tres inmuebles, siempre que se cumplan todas las condiciones: un con uso vivienda, uno por actividad comercial y uno por arrendamiento efectivo. Además, se podrá disfrutar de ayuda por otros dos inmuebles más, si la cuantía corresponde con la congelación desde el 2012 hasta la actualidad. En ningún caso, se podrán disfrutar ayuda por un sexto inmueble.
4. No existirá ayuda económica si no existe recibo periódico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2016 y las circunstancias del censo del inmueble estén correctamente declaradas y clasificadas. Las ayudas estarán condicionadas al cumplimiento de las obligaciones de declaración que establece el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.
5. Por cada inmueble catastrado sólo se concederá una ayuda, sin que se tengan en cuenta las circunstancias (agrupaciones, cambios de uso, divisiones, segregaciones, etcétera) que no se hallen convenientemente censadas en los registros catastrales.
6. En caso de que las cuotas líquidas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se reduzcan por la aplicación de bonificaciones fiscales, el importe de la ayuda se recalculará teniendo en cuenta dicha cuota líquida para calcular la diferencia que sirve de base para el cálculo.



Artículo 5. Convocatoria y Solicitudes

1. La convocatoria del ejercicio 2016 quedará abierta con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la presente Ordenanza, o bien, si es posterior, desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en las Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Estas ayudas económicas se concederán a instancia de parte, siendo el plazo de presentación de solicitudes de un mes, contado de fecha a fecha, desde:
 - El día siguiente al de la publicación íntegra de las presentes Bases Regulatoras en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga; o bien, si es posterior, desde
 - El día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en las Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. En los casos de ayudas prorrogadas, las solicitudes se entenderán tácitamente interpuestas para el ejercicio 2016, y se reputarán válidas las declaraciones de los interesados en el expediente anterior, salvo que los servicios gestores, en sus comprobaciones de oficio, adviertan alguna contradicción o carencia en los requisitos a la fecha actual o que el interesado renuncie a la ayuda. Los solicitantes cuya ayuda se haya denegado por problemas de los cotitulares deberán presentar una nueva solicitud aduciendo que no forman parte de una misma unidad familiar.
4. Tendrán que presentar solicitud los titulares de inmuebles destinados a arrendamiento o actividad comercial que vengan disfrutando de la ayuda en ejercicios anteriores .
5. Tendrán que presentar solicitud los titulares catastrales de bienes inmuebles (empadronados) que no hayan disfrutado ayuda los ejercicios anteriores y quieran optar a una cuantía equivalente al posible incremento de la carga fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
6. En cualquier caso, a estas solicitudes previamente aceptadas deberán aplicárseles las presentes bases, con todas sus modificaciones, antes de resolver sobre el derecho o no a la ayuda económica. Siempre que sea posible las comprobaciones se llevarán a cabo de oficio.
7. Las solicitudes se formularán según modelos creados específicamente para este fin. En dichas solicitudes deberán hacerse constar, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a) La identificación del solicitante o solicitantes, con número de NIF (o NIE), apellidos y nombre.
 - b) La identificación catastral del inmueble que conlleva la implantación en el municipio, mediante referencia catastral completa, número de matrícula o fotocopia del último recibo periódico, de liquidación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o del correspondiente Acuerdo de Alteración Catastral o Notificación de Valores Catastrales.
 - c) El concepto, de los recogidos en las presentes bases, por el que solicita la ayuda.
 - d) Autorización firmada por el solicitante para que los servicios gestores de la ayuda constaten de oficio el cumplimiento de las condiciones de acceso a la ayuda, siempre que esto resulte posible.
 - e) Solicitud de compensación del importe de la ayuda económica con el recibo periódico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles 2016 que grave



- el inmueble correspondiente.
- f) Declaración responsable a la que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 24 del reglamento correspondiente.
 - g) Certificación de estar al corriente con las obligaciones de Seguridad Social y con Hacienda, cuando la cuantía de la ayuda exceda los 3.000 euros.

Artículo 6. Ámbito Temporal

Las presentes bases reguladoras serán de aplicación para el ejercicio 2016.

Artículo 7. Exclusión por Deudas

1. De acuerdo con lo regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de estas ayudas deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga y sus organismos autónomos dependientes. A estos efectos, se entenderá que el interesado se encuentra al corriente si no mantiene deudas con vencimiento del plazo voluntario de recaudación, sin haber sido abonadas, siempre y cuando las mismas no se hallen sujetas a un plan de fraccionamiento o aplazamiento debidamente acordado y sin incumplimientos por parte del interesado.

2. Esta condición deberá comprobarse con posterioridad a la emisión de los listados de posibles beneficiarios por los servicios gestores y siempre antes de que se emita la correspondiente resolución, tomando como referencia temporal la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

3. Esta condición deberá cumplirse en relación a todos los cotitulares catastrales de los inmuebles gravados con un recibo periódico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, salvo en el caso de que se demuestre que el cotitular no es miembro de la unidad familiar, en cuyo caso sus deudas no afectarían a la concesión, siempre que no sea el obligado tributario principal por el recibo periódico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Esto último deberá ser alegado por los interesados.

Artículo 8. Concesión

1. Una vez analizadas las solicitudes, y respecto a las presentadas dentro del plazo, se determinará las que cumplen las condiciones marcadas en las presentes bases reguladoras, concretándose la cuantía económica de cada ayuda y aprobándose relación de beneficiarios e importes mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno.

2. De igual manera, en el mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno, deberá acordarse la compensación de las ayudas con los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2016 que graven los inmuebles correspondientes.



Artículo 9. Pago mediante Compensación

Según la resolución aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno mencionado en el artículo anterior, se procederá a la compensación de las diferentes cuantías económicas con los recibos periódicos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2016. Para este fin, se remitirán a Patronato de Recaudación los datos necesarios en soporte informático.

Artículo 10. Reintegro de la Subvención.

1. Cuando el beneficiario no abone dentro del periodo voluntario la cuota líquida resultante del recibo periódico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, una vez compensada la cuantía de la ayuda municipal, procederá el reintegro de la subvención, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Dada la falta de aplicación de la ayuda económica, en estos casos, el recibo periódico pasará a fase ejecutiva de recaudación por el importe bruto, sin la compensación del importe correspondiente a la ayuda económica regulada en las presentes bases.

3. Según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la ayuda económica debería llevarse a cabo mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno, ya que de esta forma se otorgó la concesión.

Artículo 11. Pago mediante Transferencia.

Quando, por las especiales características de los solicitantes o sus inmuebles o por generar dudas a los servicios gestores y precisarse una comprobación más exhaustiva o concreta, algunas solicitudes no pudieran ser informadas con carácter previo a la emisión de las listas cobratorias del ejercicio 2016, éstas deberán resolverse en un plazo no superior a seis meses desde la finalización del periodo voluntario del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2016. Estos beneficiarios recibirán el importe de sus ayudas mediante transferencia bancaria, debiendo aportar identificación de la cuenta donde deseen recibir el ingreso.

Artículo 12. Dotación Presupuestaria

1. La concesión de las presentes ayudas se hará conforme a las disposiciones presupuestarias municipales para el ejercicio vigente. En caso de que resultase necesario, se procedería a efectuar los ajustes u operaciones que fueran precisos, en virtud de la normativa vigente, para incrementar la correspondiente partida presupuestaria y que ésta pudiese soportar el total de las ayudas económicas que se hubiese generado en cumplimiento de las condiciones marcadas en estas bases reguladoras.

2. El correspondiente acuerdo de aprobación de las ayudas económicas no podría llevarse a cabo hasta que no se hubiese finalizado el expediente de



modificación presupuestaria.

3. Si no fuese posible alcanzar las dotaciones presupuestarias necesarias para cubrir el total del importe de las ayudas, los importes se rebajarían proporcionalmente hasta mantenerse dentro de los límites presupuestarios informados por la Intervención General.

Artículo 13. Interpretación

1. Cuando las circunstancias específicas de los posibles beneficiarios o de sus inmuebles, o bien, de sus actividades o situaciones personales y familiares, generen dudas sobre la aplicación de estas bases, los servicios gestores elevarán consulta a la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, que emitirá dictamen aclaratorio al respecto.

2. En concreto estas dudas podrían surgir en situaciones como las siguientes:

- a) Inmuebles utilizados por familiares en grado cercano de consanguinidad.
- b) Inmuebles que no supongan la residencia habitual pero que vayan a ser lo en breve por circunstancias personales o familiares.
- c) Casos de fallecimiento de titulares en el periodo que transcurra desde el plazo de solicitud y la adopción del acuerdo.
- d) Deudas muy recientes que puedan ser subsanadas.

Artículo 14. Convocatoria Abierta

1. Cuando se haya finalizado el estudio de las solicitudes presentadas en el periodo inicial y el volumen económico de las subvenciones concedidas no exceda la correspondiente consignación presupuestaria, podrá acordarse por la Junta de Gobierno Local la apertura de un plazo de 15 días, siempre cumpliendo el límite de la partida presupuestaria, siguiendo los mismos criterios para su concesión que los establecidos en las presentes bases.

2. De igual forma, la misma Junta de Gobierno Local podrá acordar una ampliación del plazo para cumplir con alguno de los requisitos establecidos en las Bases, así como las condiciones en que la concesión se llevaría a cabo en cada caso.

3. Si se concedieran ayudas respecto a recibos periódicos que hayan disfrutado de otra ayuda o subvención pública que tuviera en cuenta para el cálculo de su importe el volumen de la carga neta soportada por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la ayuda concedida en virtud de estas bases se reducirá de forma que el total de las ayudas públicas no sea superior al que le hubiera correspondido de hacerse compensado las dos con el recibo periódico.”

2º.- Proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de las Bases de la concesión de Ayudas a la Ciudadanía para el Fomento de la Implantación en el municipio de Vélez Málaga y Apertura de Convocatoria, ejercicio 2016.



SEGUNDO.- Exposición en el Tablón de Anuncios de este ayuntamiento durante treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicación del Anuncio de Exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y un Diario de los de mayor difusión de la provincia.

CUARTO.- Adopción de Acuerdo Plenario, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. **O bien, aprobación directa, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones.**

En todo caso, publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga del texto definitivo. Y, para su entrada en vigor, además, necesario que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

QUINTO.- Remisión de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de los siguientes:

a) **Anuncio del área de Urbanismo** de este ayuntamiento por el que se somete a información pública durante el plazo de 20 días, en el B.O.P. núm. 54, de 21 de marzo de 2016, la aprobación inicial de la separata correspondiente a la primera fase del modificado del proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución UE.T-6 del PGOU de Vélez-Málaga (expediente 4/15).

b) **Anuncio del área de Urbanismo** de este ayuntamiento por el que se somete a información pública durante el plazo de 20 días, en el B.O.P. núm. 54, de 21 de marzo de 2016, el texto refundido del proyecto de compensación de la Unidad de Ejecución UE.T-6 del PGOU de Vélez-Málaga (expediente 2/15).

c) **Anuncio del área de Urbanismo** de este ayuntamiento por el que se somete a información pública durante el plazo de 20 días, en el B.O.P. núm. 54, de 21 de marzo de 2016, la aprobación inicial de la modificación del proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución UE.5-6 del PGOU de Vélez-Málaga (expediente 34/10).

d) **Edicto del Área de Secretaría General** de este ayuntamiento por el que se publica en el B.O.P. núm. 53, de 18 de marzo de 2016, la modificación, mediante Decreto núm. 393/2016, de 22 de enero, del Decreto núm. 4955/15, de 16 de junio, en lo que respecta a los nombres de algunas áreas municipales, tras la operada en el Reglamento de Organización Interno y Estructura Administrativa.

e) **Resolución de 29 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas,** publicada en el B.O.E. núm. 64, de 15 de marzo, por la que se resuelve el concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, con la adjudicación de la Secretaría de clase 1ª de



este ayuntamiento a D. Benedicto Carrión García.

No habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. alcalde da por finalizada la sesión siendo las diez horas y cinco minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal-secretario certifico.